

PROCESO: EJECUTIVO MENOR  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: JOSE WILBER LUCUMI LUCUMI  
RADICACION: 760014003022**20210040200**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No.963  
RADICACIÓN: 760014003022**20210040200**  
CALI, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MENOR, instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., contra JOSE WILBER LUCUMI LUCUMI, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte ejecutante indicar el lugar, la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales (art. 82. Numeral 10 C.G.P.)
2. El poder aportado es insuficiente, como quiera que no proviene de un mensaje de datos de la parte demandante, sin olvidar el que está registrado en la Cámara de Comercio. En el evento en que el poder se otorgue por escrito físico deberá cumplirse con las exigencias de que trata el artículo 74 del C.G.P.

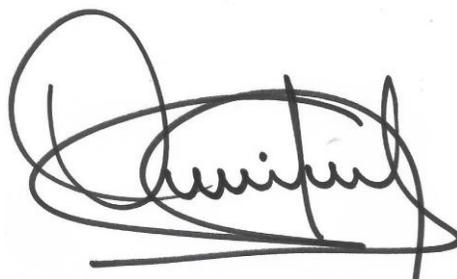
Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **084** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **21-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez